

Honorable Magistrado

Doctor JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL –
FAMILIA**

E.S.D.

RADICADO: 2023-301-01
RADICADO INTERNO: 175/2024
REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
TIPO PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAMON GONZALEZ CUADROS
DEMANDADOS: BANCO FINANDINA S.A BIC
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS

HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **RAMON GONZALEZ CUADROS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.636.011 de Curití, domiciliado en esa municipalidad, me permito sustentar el recurso de apelación parcial contra la sentencia proferida por el Honorable Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 29 de febrero de 2024, de la siguiente forma:

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA APELACIÓN PARCIAL.

Primero: Tal y como se presentó en los repararos contra la sentencia, la apelación únicamente versa sobre la tasación y valor del reconocimiento económico de los perjuicios morales en favor de RAMON GONZALEZ CUADROS que se encuentra en la sentencia, en los siguientes apartes y puntos de la providencia apelada:

1.1. En la parte motiva, aquí:

*“Por concepto de **perjuicio moral**, entendido como la aflicción, tristeza o congoja padecida con ocasión del daño, se condenará al pago de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), siendo esta la suma que el despacho estima prudencial y consecuente con las afectaciones sufridas.”*

Y en:

“Ha de acotarse además que el concepto de perjuicio moral comprende lo que el demandante denomina daño al buen nombre y daño psicológico, debiendo entenderse que con la indemnización que aquí se decreta se entienden resarcidos tales perjuicios.”

1.2. En el resuelve, aquí:

“QUINTO: CONDENAR al BANCO FINANDINA S.A BIC y a INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. a pagar al demandante RAMÓN

GONZÁLEZ CUADROS por concepto de perjuicios morales la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)."

Segundo: Estos son los únicos apartes que se atacan en el presente recurso sobre la sentencia atacada, sobre las demás motivaciones, razones y decisiones, el suscrito se encuentra completamente de acuerdo.

II. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN CONTRA LA FRACCIÓN DE LA DECISIÓN ANTES IDENTIFICADA.

Tercero: Dentro de la demanda, se incluyeron como hechos fundamento del perjuicio moral los siguientes:

“Décimo sexto: *Por lo anterior, mi cliente ha tenido una serie de repercusiones (sic) en cuanto a su inclusión en bases de datos con datos falsos, a saber:*

- 1- Tiene dos reportes negativos en centrales de riesgo, como deudor de los dineros antes indicados;*
- 2- Aparece en las bases de datos de su entidad como deudor, lo que produce que le cobren un dinero que no debo (fenómeno del cobro de lo no debido) y lo estén amenazando de manera constante con el inicio de un proceso ejecutivo por el cobro de lo no debido,*

Ambas situaciones promovidas y ejecutadas por FINANDINA E INCOMERCIO.

Se presentó reclamación directa para que modificaran las obligaciones, y esta fue desatendida, se tuvo que además, presentar una nueva tutela ante el Juez Primero Promiscuo de Curití con el fin de obtener respuesta de la petición y que se tutelara el derecho al habeas data pero, FINANDINA dio respuesta a la petición elevada y el juez de tutela encontró que el mecanismo para la corrección de la información de bases de datos no era el idóneo, al tramite le correspondió el radicado 2023-113.

Décimo séptimo: *Todo lo que además, le ha producido ansiedad, depresión ataques de pánico, TRASTORNO POR ESTRES POSTRAUMÁTICO TEPT lo cual, ha generado que mi representado tenga que acudir a terapia psicológica, y lo cual está documentado, lo que ha incurrido en un daño en su vida particularmente en su aspecto moral – psicológico que ha tenido como repercusiones como el sentirse abstraído por la situación, estresado, mal humorado, limitado sus relaciones interpersonales, dificultad al dormir, entre otras, señaladas expresamente en informe del 22 de. Septiembre de 2023, suscrito por la profesional KAREN JULIETH REYES SERRANO.*

Décimo octavo: *Además le ha dañado a mi representado la posibilidad de acceso a créditos, su reputación y lo tienen coaccionado con la idea y temor que*

le inicien un proceso ejecutivo y le embarguen injustamente el dinero de su subsistencia que tiene en sus cuentas bancarias y/u alguno de sus bienes.”

Cuarto: Así mismo, en las pretensiones, se pidió en cuanto a estos conceptos que:

“Séptima: *Que se declare a FINANDINA E INCOMERCIO civil y contractualmente responsables de los perjuicios morales que RAMON GONZALEZ CUADROS ha tenido que incurrir por el cobro de lo no debido y abuso del derecho en los que esas entidades han incurrido, realizando las siguientes condenas:*

7.1. A título de daño psicológico: \$ 100.000.000

7.2. A título de daño al buen nombre y afectación del mismo por reportes negativos falsos en centrales de riesgo la suma de \$ 70.000.000”

Quinto: Como se indicó en la sentencia, el demandado no contestó la demanda ni contradijo las pruebas aportadas dentro de las diferentes oportunidades del proceso, asumiendo las consecuencias muy bien aplicadas por el despacho frente a estas conductas según la ley procesal aplicable.

Sexto: A efectos de los perjuicios, y toda vez que tenemos probados todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad contractual, en este caso, salta a la luz, que ha habido, como se indicó en la pretensión, dos modos del daño derivado de la responsabilidad contractual, veamos:

6.1. Mi representado, por un muy buen tiempo, como consta en las pruebas y no fue contradicho, es decir más de 2 años ha estado reportado en centrales de riesgo como deudor de una deuda inexistente, lo que ha provocado que sea tachado por básicamente todas las entidades de vinculación comercial negativamente, lo que no le ha permitido acceder al crédito de absolutamente nada, impidiendo tener aspiraciones a adquirir bienes o servicios que solo se pueden alcanzar teniendo calificaciones positivas en centrales de riesgo, dañando, además su buen nombre (derecho fundamental), sin ningún tipo de fundamento legal, sin indicarle previamente a él el reporte, tampoco, sin atender de manera eficiente si quiera, las peticiones elevadas previas a este proceso, derivando en un desgaste sobredimensionado contra mi cliente, al menos para saber de qué se trataba el reporte y deuda que supuestamente tenía con las demandadas.

6.2. Sumado a lo anterior, es evidente, un abuso del derecho de las entidades condenadas, en donde, a pesar de haber peticiones, tutelas y otros mecanismos de protección de derechos, estas, sin ningún tipo de fundamento han ejecutado estos cobros ilícitos, generando, los trastornos hoy sufrimos por mi representado, que es esperable, de la intensidad, falta de cuidado y sobre todo, mentira en el cobro de las obligaciones.

6.3. Esta debidamente probado, que, las demandadas ejecutaron e incluso, **en el trasegar de este proceso, aun continuaron haciendo los cobros, que fueron objeto de**

comunicación de medida cautelar, desconociendo la orden del despacho, contribuyendo a seguir materializando el daño, lo que siguió echando en mi cliente, no solo la permanencia y daño al nombre por semejante tacha en centrales de riesgo **SIN FUNDAMENTO ALGUNO**, sino, en la vida propia de mi cliente, sufriendo de manera alta semejante situación, incluso preguntándose por la efectividad de las medidas judiciales, y aumentando ese quebranto psicológico probado.

Por tanto, se debe declarar la existencia de ambos tipos de perjuicios, que si bien, son del género “perjuicio moral” cada uno por aparte se debe reconocer de forma individual, según la jurisprudencia de los daños y perjuicios hasta la fecha esgrimidas por la H. Corte Suprema y El H. consejo de estado.

Séptimo: Es menester entonces, bajo el análisis anterior, que se reconozcan la totalidad de los perjuicios inmateriales (morales) indicados en la demanda, puesto que no ha sido nada sencillo para mi representado todo esto, es gravísimo lo que ha vivido, pero con especial énfasis, en su aspecto volitivo personal, el cómo después de creer haber cerrado un capítulo negativo de su vida, estas demandadas perpetúen sin razón y de manera violenta (la forma de hacerlo), **aprovechándose de su posición de dominio en el sistema financiero y de centrales de riesgo para como por arte de magia, crear obligaciones inexistentes, cobrarlas, reportaras y dañar la vida de un ciudadano de nuestro país.**

Octavo: Es por lo anterior, que debe reconocerse por aparte cada uno de los perjuicios pretendidos en la pretensión séptima de la demanda, por un lado:

7.1. A título de daño psicológico: \$ 100.000.000

Debido a que mi representado, ha sufrido la desatención, atropello y ser ignorado por unas entidades que sin motivo alguno legal, le han infringido por años un rompimiento en su vida personal, provocando daños psicológicos por este hecho, como está debidamente, probado, no se contradijo y son bastante algos, claro, teniendo el juez la posibilidad de tasarlos a su arbitrio, pero, es que, Honorables Magistrados, en este caso, no fueron unos meses, no fueron unas actuaciones simples, no fueron hechos con sustento legal, fue más bien el aprovechamiento de una posición de dominio de un banco con acceso a todas las herramientas contra un ciudadano común y corriente que, sujeto del ensañamiento de las entidades esta sufriendo, porque además sin ningún tipo de explicación no atendieron la medida cautelar decretada por el despacho *a quo*, entonces, ¿no esta suficientemente probado hasta aquí lo severo, inexplicable y grave para mi representado del daño?, para el suscrito, si, no hace falta mas prueba para conceder el 100% de la pretensión.

Por el otro lado, también se pidió:

7.2. A título de daño al buen nombre y afectación del mismo por reportes negativos falsos en centrales de riesgo la suma de \$ 70.000.000”

Como también esta probado, no fue objeto de refutación, y además, fue desatendido por los demandados, ellos, no quitaron ningún reporte negativo incluso con medida cautelar de por medio, lleva años Don Ramon siendo reportado negativamente de forma sistemática por una entidad a la que no le debe nada, este ciudadano, no puede sacar plan post pago de celular porque tiene un reporte negativo de una deuda que no adquirió, ya quedó sentenciado y no es objeto de este recurso, es decir, lleva años, más de 2, totalmente arrinconado sin poder hacer su vida como desea por culpa de estas irresponsables y temerarias entidades, es necesario conceder el 100% de esta pretensión, para saldar el daño producido por las actuaciones que rayan en lo absurdo.

Noveno: Lo anterior, de ser el caso aun que se avizora innecesario, podrá ser acompañado de la práctica de la declaración de parte de mi representado y testimonio de la profesional *KAREN JULIETH REYES SERRANO* prueba decretada en primera instancia, pero que se prescindió por encontrar probado el perjuicio, pero que sin embargo, se podrán decretar para determinar la procedencia de la totalidad de la cuantía pedida.

III. Por todo lo anterior, me permito solicitar que:

Primero: Se practiquen las pruebas propuestas en el numeral 9 de este escrito.

Segundo: Se revoque parcialmente el fallo del 29 de febrero de 2024, modificando el numeral quinto de la sentencia aquí recurrido, quedando así:

“QUINTO: CONDENAR al BANCO FINANDINA S.A BIC y a INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. a pagar al demandante RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

5.1. A título de daño psicológico: **\$ 100.000.000**

5.2. A título de daño al buen nombre y afectación de este por reportes negativos falsos en centrales de riesgo la suma de **\$ 70.000.000”**

Tercero: Se condene en agencias en derecho a la parte demandada al máximo porcentaje permitido por las normas aplicables.

IV. PETICION ESPECIAL

El suscrito encuentra que con la realidad procesal, la sentencia y pruebas allegadas no es menester para acceder al recurso la práctica de una prueba adicional, sin embargo, si el Honorable Tribunal encuentra que es necesario para acceder a la misma la práctica de pruebas téngase en cuenta el siguiente acápite, de no encontrarlo necesario, ruego que se profiera sentencia por escrito.

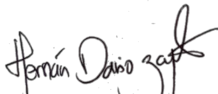
Por otro lado, renuncio al restante termino de sustentación del recurso de apelación y córrase traslado por secretaria de este a los demandados para los fines pertinentes.

V. PRACTICA DE PRUEBAS

Honorables Magistrados, ruego que, en caso de no acceder a la anterior petición, se decreten en segunda instancia las siguientes pruebas:

- 1- Práctica de la declaración de parte de mi representado, RAMON GONZALEZ CUADROS para probar el perjuicio pedido;
- 2- Testimonio de la profesional *KAREN JULIETH REYES SERRANO* prueba decretada en primera instancia, pero que se prescindió por encontrar probado el perjuicio, pero que sin embargo, se podrán decretar para determinar la procedencia de la totalidad de la cuantía pedida.

Atentamente,



HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR

C.C. 1.102.365.682 DE PIEDECUESTA

T.P. 246.767 DEL C.S.J.